

**INFORME N° 0036-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

**Para** : Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez  
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

**Asunto** : Evaluación del Primer Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de explotación minera «Arenera San Antonio», presentado por el Pequeño Productor Minero (PPM) Aurelio Bello Blas.

**Referencia** : Escrito N° 3372580 (10.10.2022)

**Fecha** : Lima, 06 de febrero de 2023

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual Sr. Aurelio Bello Blas (en adelante, titular minero) presentó el Primer Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de explotación minera "Arenera San Antonio" (en adelante, **Primer ITS de la DIA «Arenera San Antonio»**)

Al respecto, cumplimos con informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES****Instrumento de Gestión Ambiental aprobado**

Mediante Resolución Directoral N° 039-2020-MINEM/DGAAM, de fecha 10 de febrero del 2020, sustentado en el Informe N° 077-2020/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, DGAAM), aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de explotación minera «Arenera San Antonio».

**Solicitud Actual**

- 1.1. Mediante escrito N° 3372580, de fecha 10 de octubre del 2022, el titular minero presentó el Primer ITS de la DIA «Arenera San Antonio».
- 1.2. Mediante escrito N° 3377728 y escrito N° 3380303, de fecha 24 de octubre y 02 de noviembre del 2022, respectivamente, el titular minero presentó información complementaria al Primer ITS de la DIA «Arenera San Antonio».
- 1.3. Mediante Memorando N° 01851-2022/MINEM-DGM de fecha 22.11.2022, la DGM adjunto el Informe N° 347-2022-MINEM-DGM-DTM/FIS, referente al informe fundamentado en atención a la solicitud presentada por la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Lima Noreste, relacionada a la presunta comisión de los delitos ambientales en la modalidad de delitos de contaminación y en las formas de contaminación del ambiente y minería ilegal, referente a la investigación preliminar en contra de Aurelio Bello Blas.
- 1.4. A través del Auto Directoral N° 455-2022/MINEM-DGAAM, de fecha 02 de diciembre de 2022, sustentado en el Informe N° 683-2022/MINEM-DGAAM-DEAM, la DGAAM formuló precisiones al Primer ITS de la DIA «Arenera San Antonio».
- 1.5. Mediante Escrito N° 3396979 de fecha 17 de diciembre de 2022, el titular minero solicitó a la DGAAM la ampliación de plazo adicional a lo otorgado a través del Auto Directoral N° 455-2022/MINEM-DGAAM.
- 1.6. Con Oficio N° 876-2022/MINEM-DGAAM, de fecha 20 de diciembre de 2022, la DGAAM otorgó por única vez, la prórroga de diez (10) días hábiles al plazo otorgado a través del Auto Directoral N° 455-2022/MINEM-DGAAM.
- 1.7. Mediante Escrito N° 3411023 de fecha 06 de enero de 2023, el titular minero presentó la subsanación de las presiones formuladas al Primer ITS de la DIA «Arenera San Antonio».





- 1.8. Mediante Escrito N° 3422744 de fecha 23 de enero de 2023, el titular minero presentó información complementaria a la subsanación de las precisiones formuladas al Primer ITS de la DIA «Arenera San Antonio».
- 1.9. Mediante Escrito N° 3425109 de fecha 25 de enero de 2023, el titular minero presentó información complementaria a la subsanación de las precisiones formuladas al Primer ITS de la DIA «Arenera San Antonio».
- 1.10. Mediante Escrito N° 3431800 de fecha 31 de enero de 2023, el titular minero presentó información complementaria adicional a la subsanación de las precisiones formuladas al Primer ITS de la DIA «Arenera San Antonio».

## II. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Supremo N° 013-2002-EM, aprueba el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
- 2.2 Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos (en adelante, Decreto Supremo N° 054-2013-PCM).
- 2.3 Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, Aprueban nuevos criterios técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental; así como, la estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el titular minero (en adelante, Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM).
- 2.4 Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

## III. RESUMEN DEL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO

### 3.1. Identificación y ubicación del proyecto

- Proyecto (explotación): Arenera San Antonio
- Ubicación política: Distrito Ancón, Provincia y Departamento Lima.
- Nombre de la Concesión Minera: Arenera San Antonio
- Tipo - Estado: No Metálico
- Nombre del Titular minero – Representante Legal: Aurelio Bello Blas
- Número de DNI: 10071662

### 3.2. Consultora y profesionales que elaboraron el presente ITS

- El presente ITS ha sido elaborado por el Ing. Cesar Aníbal Infante Quispe, con registro de colegiatura C.I.P.: 161935.

### 3.3. Objetivos del ITS de la DIA ARENERA SAN ANTONIO

Los objetivos del presente ITS son:

- El redimensionamiento del área efectiva aprobada (reducción del área de uso minero de 13,40 ha a 3,68 ha).
- Reubicación de la "Garita N° 1" a fin que se ubique en el área de uso minero redimensionada.
- Remplazar la vía de acceso aprobada en la DIA.
- Reubicación de la estación de monitoreo de calidad ambiental de aire (SA-03).





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**Tabla 1 – Objetivos Según RM N° 120-2014-MEM/DM**

| N° OBJETIVO | OBJETIVO DEL ITS   | CONSIDERACIONES DE LA R.M. 120-2014- MEM/DM | CONDICIONES PARA LA APLICACION   |
|-------------|--|---|--|
| 1           | Redimensionamiento del área efectiva   | R.M. 120 – 2014 – MEM/DM – C.6              | Redimensionamiento de proyectos explotación.   |
| 2           | Reubicación de componente complementarios o auxiliar                                     | R.M. 120 – 2014 – MEM/DM – C.1              | Proyectos de Modificaciones de proyectos o Unidades mineras en explotación (componentes complementarios o auxiliares)  |
| 3           | Reemplazo de la vía de acceso  | R.M. 120 – 2014 – MEM/DM – C.1 Ítem 21      | Adición de nuevos accesos complementarios o reemplazo de accesos dentro del área de las actividades previamente aprobadas.   |
| 4           | Reubicación de las Estaciones de monitoreo (Modificación de programa de monitoreo) SA-03 | R.M. 120 – 2014 – MEM/DM – C.3 Ítem 38      | Precisión de datos respecto a la georreferenciación de la estación de monitoreo y/o Modificación de su Ubicación en tanto optimice la vigilancia del recurso a monitorear. |

**3.4. Área efectiva aprobada del proyecto**

El proyecto "Arenera San Antonio", se encuentra ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, comprendido dentro de la Carta Nacional de Chancay (Hoja 24i), cuyas coordenadas UTM Sistema WGS 84 corresponden a la Zona 18, y se presentan en la siguiente tabla.

**Tabla 2 - Coordenadas del área efectiva aprobada**

| Área efectiva aprobada          |                        |               | Área (Ha) |
|---------------------------------|------------------------|---------------|-----------|
| Vértice                         | Coordenadas UTM WGS-84 |               |           |
|                                 | Este (m)               | Norte (m)     |           |
| <b>Área de actividad minera</b> |                        |               |           |
| A                               | 263 775,875            | 8 702 375,347 | 7,05      |
| B                               | 263 815,706            | 8 702 328,473 |           |
| C                               | 263 907,211            | 8 702 320,944 |           |
| D                               | 264 007,698            | 8 702 293,881 |           |
| E                               | 264 069,584            | 8 702 250,423 |           |
| F                               | 264 162,316            | 8 702 227,242 |           |
| G                               | 264 270,051            | 8 702 221,696 |           |
| H                               | 264 258,872            | 8 702 105,205 |           |
| I                               | 264175,880             | 8702132,490   |           |
| J                               | 263910,352             | 8702132,490   |           |





|                           |             |               |       |
|---------------------------|-------------|---------------|-------|
| K                         | 263775,879  | 8702170,823   |       |
| <b>Área de uso minero</b> |             |               |       |
| H                         | 264 258,872 | 8 702 105,205 | 13,40 |
| L                         | 264 014,754 | 8 702 105,205 |       |
| M                         | 263 975,040 | 8 702 024,736 |       |
| N                         | 263 818,383 | 8 701 571,146 |       |
| Ñ                         | 263 714,572 | 8 701 571,146 |       |
| O                         | 263 666,927 | 8 701 970,379 |       |
| P                         | 263 724,964 | 8 702 132,490 |       |
| Q                         | 263 775,872 | 8 702 132,490 |       |
| K                         | 263 775,879 | 8 702 170,823 |       |
| J                         | 263 910,352 | 8 702 132,490 |       |
| I                         | 264 175,880 | 8 702 132,490 |       |

Fuente:  
Resolución

Directoral N° 039-2020-MINEM/DGAAM

**IV. CUESTIÓN PREVIA: RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL**

- 4.1 El numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG<sup>1</sup>, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere el aspecto sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión.
- 4.2 De la revisión del Auto Directoral N°455-2022/MINEM-DGAAM, de fecha 02 de diciembre de 2022 se advierte que, por error involuntario, se consignó el número 455-2020/MINEM-DGAAM, debiendo decir 455-2022/MINEM-DGAAM. En ese sentido, corresponde rectificar dicho error material, en tanto no altera algún aspecto sustancial del contenido del mismo, ni el sentido de la decisión.

**V. ANÁLISIS**

- 5.1 El artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, establece que en los casos que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada, cuyo impacto ambiental sea no significativo, el titular minero debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio (ITS).
- 5.2 Asimismo, la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM señala que, dentro del plazo de revisión del ITS, la DGAAM, excepcionalmente y por única vez, puede solicitar precisiones a la información

**<sup>1</sup> TUO de la LPAG**

Artículo 212°.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.





presentada por el titular minero. Esta disposición es concordante con el artículo 137 del TUO de la LPAG.

- 5.3 Bajo este marco normativo, con Auto Directoral N° 455-2022/MINEM-DGAAM, se requirió al titular cumpla con efectuar las precisiones al presente ITS, en el plazo máximo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de declarar no conforme el ITS, por lo que, el resultado de la evaluación del requerimiento se muestra en el siguiente capítulo:

## VI. EVALUACIÓN

**Precisión N° 1.-** En el ítem 7. Descripción de los componentes aprobados, se muestra la Tabla 6. Componente principal aprobado "Tajo y/o Cantera de extracción"; sin embargo, el vértice J' (E: 263 775,9543; N: 8 701 614,7677) no coincide con lo aprobado en su DIA del proyecto de explotación Arenera San Antonio (R.D. N° 039-2020-MINEM/DGAAM), con coordenadas "J" (E: 263 775,8792; N: 8 702 170,8236). En ese sentido, el titular minero deberá corregir donde corresponda de acuerdo a la DIA aprobada.

**Respuesta:** El titular indica que corrigió el error material respecto a las coordenadas para el componente principal aprobado "Tajo y/o Cantera de extracción", según la R.D. N° 039-2020-MINEM/DGAAM.

**Análisis:** De la revisión de la Tabla 6. Componentes principales aprobado "1 Tajo" (Escrito N° 3425109), se observa que, el titular presentó las coordenadas geográficas de once (11) vértices (A' hasta la K'), las cuales difiere de lo aprobado según la R.D. N° 039-2020-MINEM/DGAAM, la cual indica que el Tajo está compuesto por diez (10) vértices. Además, las coordenadas de los vértices "i' y j'" no coinciden a lo aprobado. **NO ABSUELTA**

### Línea Base Actualizada

**Precisión N° 2.-** En el ítem 8.2.3 Geología, se indica que el Plano N° 05 corresponde al Plano Geológico. Al respecto, se observó que el Plano N° 05 corresponde al Programa de monitoreo ambiental aprobado. En ese sentido, el titular deberá corregir dicha afirmación y presentar el Plano Geológico actualizado.

**Respuesta:** El titular indicó que el Plano N° 05 Geológico al que se hace referencia en el presente ITS, pertenece a la DIA aprobada mediante R.D. N° 039-2020-MINEM/DGAAM, la cual se adjunta en el Anexo 1 del levantamiento de observaciones presentado por el titular.

**Análisis:** De la revisión de la información presentada por el titular, se verifica que presentó el Plano 05. Geológico (Plano 7 en el Escrito N° 3425109), que efectivamente pertenece a la DIA aprobada mediante R.D. N° 039-2020-MINEM/DGAAM. También presentó el Mapa N° 17. Mapeo geológico, el cual muestra las unidades geológicas presentes. **ABSUELTA**

**Precisión N° 3.-** En el ítem 8.2.4 Sismicidad, se indica que el Plano N° 09 corresponde a la Zonificación Sísmica. Al respecto, se verifica que el citado plano no forma parte del presente estudio. En ese sentido, el titular deberá presentar el Plano referido a la Zonificación Sísmica.

**Respuesta:** El titular indicó que el Plano N° 09 Zonificación sísmica al que se hace referencia en el presente ITS, pertenece a la DIA aprobada mediante R.D. N° 039-2020-MINEM/DGAAM, la cual se adjunta en el Anexo 2 del levantamiento de observaciones presentado por el titular.

**Análisis:** De la revisión de la información presentada por el titular, se verifica que existe una sección de "Anexo" la cual contiene el Plano 09. Zonificación Sísmica que efectivamente pertenece a la DIA aprobada mediante R.D. N° 039-2020-MINEM/DGAAM. **ABSUELTA**

**Precisión N° 4.-** En el ítem 8.2.5 Suelos, se indica que el Plano N° 07 corresponde a la Capacidad de uso. Al respecto, se verifica que el citado plano no forma parte del presente estudio. En ese sentido, el titular deberá presentar el Plano referido a la Capacidad de Uso.

**Respuesta:** El titular indicó que el Plano N° 07 Capacidad de uso al que se hace referencia en el presente ITS, pertenece a la DIA aprobada mediante R.D. N° 039-2020-MINEM/DGAAM, la cual se adjunta en el Anexo 3 del levantamiento de observaciones presentado por el titular.





**Análisis:** De la revisión de la información presentada por el titular, se verifica que existe una sección de "Anexo" la cual contiene el Plano 07. Capacidad de uso de suelo que efectivamente pertenece a la DIA aprobada mediante R.D. N° 039-2020-MINEM/DGAAM. **ABSUELTA**

**Precisión N° 5.-** En el ítem 8.2.8 Evaluación de la calidad ambiental del aire:

- a. Se indica que el Plano N° 11 corresponde al Monitoreo Ambiental, incluyendo su Informe de análisis de resultados de monitoreo ambiental (Anexo N° 5). Al respecto, se verifica que el citado plano no forma parte del presente estudio ni el Anexo N° 5. En ese sentido, el titular deberá presentar el Plano referido al Monitoreo Ambiental, así como el Anexo N° 5 con el análisis de resultados de monitoreo ambiental.

**Respuesta:** El titular indicó que el Anexo N° 5 y el Plano N° 11 Monitoreo Ambiental al que se hace referencia en el presente ITS, pertenecen a la DIA aprobada (R.D. N° 039-2020-MINEM/DGAAM), la cual se adjunta en los Anexos 4 y 5 del levantamiento de observaciones (posteriormente mediante escrito 3431800 adjunta en el anexo 1, plano 6 Modificación de Programa de Monitoreo Ambiental).

**Análisis:** De la revisión de la información presentada por el titular, se verifica que presentó el Plano 11. Monitoreo ambiental (posteriormente fue denominado Plano 5 de acuerdo al Escrito N° 3431800), que efectivamente pertenece a la DIA aprobada mediante R.D. N° 039-2020-MINEM/DGAAM. Respecto al análisis de monitoreo ambiental se verifica que presentó el informe de ensayo N° 0717-479-EP" (de fecha julio del 2017); no obstante, no adjuntó el Informe de Ensayo N° 1118-958-EP del laboratorio (que corresponde al análisis de monitoreo de la Estación SA-3 y Estación RA-3) que es parte del anexo 5. **NO ABSUELTA**

- b. En la Tabla 23. Estaciones de monitoreo de calidad de ambiental de aire, se presenta a la Estación SA-1 (barlovento) y SA-2 (Sotavento). Al respecto, el titular minero deberá incluir una Tabla respecto del parámetro PM<sub>2.5</sub> en su evaluación (similar a la Tabla 23), así como los gráficos comparativos con el ECA-Aire (D.S. N° 003-2017-MINAM).

**Respuesta:** El titular indicó que los parámetros de monitoreo ambiental presentados sobre calidad de aire son los aprobados en la DIA mediante R.D. N° 039-2020-MINEM/DGAAM (parámetro PM<sub>10</sub>). Sin embargo, precisó que respecto al parámetro PM<sub>2.5</sub>, será adicionado como un nuevo parámetro en todas las estaciones de monitoreo de calidad de aire en el ITS.

**Análisis:** De la revisión de la R.D. N° 039-2020-MINEM/DGAAM, se verifica que para la línea base el titular realizó análisis solo del parámetro PM<sub>10</sub>, respecto al parámetro PM<sub>2.5</sub> será considerado su monitoreo para la etapa de operación. **ABSUELTA**

- c. En el apartado "Ubicación de los Puntos de Monitoreo", indica que adjuntó el Formato SIA; sin embargo, dicho documento no se encuentra en el presente estudio. En ese sentido, el titular deberá presentar lo indicado.

**Respuesta:** El titular indica que el Formato SIA pertenece a la DIA aprobada mediante R.D. N° 039-2020-MINEM/DGAAM. En ese sentido, presentó en el Anexo 6 con el Formato SIA.

**Análisis:** De la revisión de los Anexos presentado por el titular, ha cumplido con presentar lo solicitado. **ABSUELTA**

**Precisión N° 6.-** En el ítem 8.2.9 Evaluación de la calidad de ruido, el titular minero deberá incluir gráficos comparativos con el ECA-Ruido (D.S. N° 085-2003-PCM), así como su análisis de resultados en el Anexo N° 5.

**Respuesta:** El titular indicó que los puntos de monitoreo de calidad de ruido son los aprobados en la DIA (R.D. N° 039-2020-MINEM/DGAAM). Presentó gráficos comparativos con el ECA para ruido ambiental.

**Análisis:** De la revisión de lo presentado por el titular, se observa que los resultados (de fecha 25.07.2017) de L<sub>Aeqt</sub> dB(A) de la Tabla 2 del informe de subsanación de observaciones (ECA para ruido – zona residencial – horario diurno) (Tabla 26 del Escrito N° 3425109), RU-01: L<sub>Aeqt</sub> dB(A) = 56.45, difiere de lo





indicado en el "Informe de ensayo N° 0717-479-EP<sup>2</sup>" (RU-01:  $L_{Aeq} dB(A) = 59.38$ ). Además, la ubicación de la estación de monitoreo RU-01 presentada en la Tabla 25. Ubicación de puntos de monitoreo de ruido, las coordenadas indicadas no corresponden a lo aprobado en la DIA mediante R.D. N° 039-2020-MINEM/DGAAM. **NO ABSUELTA**

**Precisión N° 7.-** En relación a la información presentada en el ítem 8.3 respecto del medio biológico, deberá corregir, aclarar y completar lo siguiente:

- a. En relación a la evaluación de la fauna categorizada como protegida se hace referencia haber aplicado el D.S. N° 034-2004-AG (derogado por el artículo 14 del D.S N° 004-2014-MINAGRI<sup>3</sup>); por lo que deberá revisar la relación de especies de acuerdo a la clasificación de especies amenazadas de Fauna Silvestre, establecida en el Anexo del D.S. N° 004-2014-MINAGRI; así también de la normatividad internacional (IUCN, CITES), especies endémicas y presentar la tabla correspondiente.

**Respuesta:** El titular compara las especies registradas e identificadas de fauna silvestre en el área del proyecto con el Anexo del D.S. N° 004-2014-MINAGRI, con la lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) y con los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), determinándose que las especies registradas no se encuentran categorizadas como protegidas según D.S. N° 004-2014-MINAGRI, e internacional (CITES y IUCN), además se indica que no se registraron especies endémicas. Adjunta las tablas correspondientes en el levantamiento de observaciones y la versión actualizada del expediente.

**Análisis:** Se revisa la relación de especies registradas con la normativa nacional e internacional de categorización de especies protegidas no determinándose ninguna especie categorizada como tal, tampoco se registra especies endémicas. **ABSUELTA**

- b. En relación a la flora silvestre categorizada, que ha sido revisada según normativa nacional, se deberá complementar dicha información revisando la normativa internacional (CITES, IUCN), así también indicar si hay especies endémicas y el uso que tengan por parte de la población si fuera el caso; presentándose la tabla correspondiente.

**Respuesta:** El titular compara las especies registradas e identificadas de flora silvestre con la normatividad nacional e internacional (CITES, IUCN), determinándose que no se encuentran categorizadas como protegidas según la norma nacional vigente y según la normatividad internacional, se les considera como "Preocupación menor" (LC). Así mismo señala que no se han registrado especies endémicas y que la población del Área de Influencia Ambiental Directa utiliza especies elásticas (ficus) de manera ornamental en las calles y avenidas, actividad promovida por el gobierno local (Municipalidad de Ancón). Adjunta las tablas correspondientes corregidas y actualizadas.

**Análisis:** El titular declara que no se registra especies categorizadas como protegidas por la normatividad nacional e internacional, así también que no se registró especies endémicas y que sólo se cuenta con el ficus como especie de uso ornamental en calles y avenidas. **ABSUELTA**

- c. En el ítem 8.3.4. Lomas Costeras, se menciona que existen pequeñas lomadas que en conjunto se denominan "Lomas de Ancón", así también la zona reservada de "Lomas de Lachay" que se encuentra a tres (3) horas del proyecto. Al respecto se deberá realizar una breve descripción de las "Lomas de Ancón" en la zona del proyecto y precisar la distancia de la Zona reservada de Las Lomas de Lachay al área de influencia ambiental del proyecto. Se deberá adjuntar un mapa ecológico donde se observe el

<sup>2</sup> Informe de ensayo presentado en la DIA aprobado con Resolución Directoral N° 039-2020-MINEM/DGAAM.

<sup>3</sup> Decreto Supremo que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas





área de influencia ambiental del proyecto aprobado donde se incluya las modificaciones propuestas al presente ITS, así mismo las zonas de vida, las formaciones vegetales (lomas costeras, la zona reservada de Las Lomas de Lachay, etc.) incluyendo las distancias correspondientes.

**Respuesta:** El titular describe que las "Lomas de Ancón" aledañas a la zona del proyecto, es un ecosistema que aparece anualmente en el invierno (entre los meses de junio y octubre), donde las laderas de los cerros se cubren de una extensa vegetación, además aclara que el área de influencia ambiental se encuentra fuera de las lomas de Ancón y que la distancia del proyecto a la zona reservada de Las Lomas de Lachay es de 45 km. Además, adjunta en el escrito 3422744 el mapa N° 01, donde se presenta el área de influencia ambiental y su relación de cercanía al Sistema de Lomas de Lima (área de conservación regional), la zona reservada de Ancón y el Sistema de Islas, Islote y Puntas guaneras (reserva nacional)

**Análisis:** Se describe las lomas de Lachay como un ecosistema anual estacionario en invierno (entre junio y octubre) donde se cubre de una extensa vegetación, y que dista 45 km del proyecto. Se adjunta el mapa N° 01 donde se presenta el área de influencia ambiental y su relación de cercanía al Sistema de Lomas de Lima. **ABSUELTA**

**Proyecto(s) de la(s) modificación(es) y/o, ampliación(es) y/o cambio(s) tecnológico(s) solicitados, en lo(s) que aplique**

**Precisión N° 8.-** El titular adjunta el plano N° 3. "Componentes aprobados en la certificación", el titular lista los componentes y las coordenadas de cada uno, incluyendo las del acceso proyectado; asimismo, presenta el plano N° 4. "Reemplazo de la vía de acceso y modificaciones de la Garita N° 1"; no obstante, se verifica que las coordenadas de los componentes son iguales en ambos planos; por lo que, el titular deberá corregir donde corresponda; asimismo, deberá proyectar dichos componentes sobre un plano con imagen satelital, donde pueda observarse el acceso aprobado y el nuevo acceso; y describir las áreas que atravesarán el nuevo trazo del acceso, en caso de cruzar por infraestructuras y/o construcciones actuales describirlos (si son terceros o del titular minero), y de ser el caso, replantear el acceso proyectado, a fin de evitar cruzar las construcciones existentes.

**Respuesta:** El titular indicó que la vía de acceso ha sido modificada, así como el área de uso minero. En ese sentido, presentó la Tabla 6. Nueva área de uso minero, la cual contiene las coordenadas de dicho polígono. También, precisa que modificó la ubicación de la Garita N° 1 y adjunta el Anexo N° 8 (Plano de modificación del área de uso y componente auxiliar Garita N° 1), así como el Anexo N° 9 (Superposición de imagen satelital y el plano de modificación del área de uso y componente auxiliar Garita N° 1). Asimismo, presentó el Anexo N° 10 (Plano modificación de la vía de acceso y descripción de otras vías) y el Anexo N° 11 (Superposición de imagen satelital y plano modificación de la vía de acceso y descripción de otras vías).

**Análisis:** De la revisión de la información presentada por el titular, se verifica que mediante Escrito N° 3431800 de fecha 31.01.2023, el titular realizó las correcciones en los Planos N° 03, Mapa N° 11, Mapa N° 12, Mapa N° 13 y Mapa N° 14, respecto de la Tabla ("Componentes aprobados en la DIA no modificado") y la ubicación del Garita de Control N° 1 en dichos mapas y/o planos. Por otro lado, respecto de los accesos propuestos en los Mapas N° 7 y N° 9 (Escrito N° 3422744) y en los Mapas N° 12, N° 14 y N° 20 (Escrito N° 3431800) se observa accesos existentes que no han sido declarados y/o identificados por el titular en el presente estudio. Asimismo, con ayuda del software Google Earth Pro se verifica que uno de los accesos existente se conecta con el área de un pequeño tajo, ubicado entre el área de uso minero y de actividad minera de la DIA aprobada (dicho tajo habría sido ejecutado por terceros de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 347-2022-MINEM-DGM-DTM/FIS y otro acceso cercano al límite del área de uso minero propuesto, que no ha sido declarado ni descrito en el presente ITS por el titular. **NO ABSUELTA**

**Precisión N° 9.-** En el ítem 9.1 Redimensionamiento del área efectiva aprobada:

- El titular minero menciona que se reducirá el área de uso minero de 13,40 ha a 6,95 ha "aproximadamente". Al respecto, el titular minero deberá retirar la palabra "aproximadamente", toda vez que, los estudios ambientales son desarrollados a nivel de ingeniería de factibilidad,





debiendo considerar por ello valores exactos del área efectiva a modificar en el presente ITS, asimismo, se incluye las coordenadas del área en la tabla 101.

**Respuesta:** El titular indica que realizó una modificación al área de uso minero, indicando que la reducción será de 13.40 ha a 3.624844 ha, cuyas coordenadas del área de uso se indican en la Tabla 6. Asimismo, retira el término "aproximadamente" del presente ITS (Escrito N° 3425109).

**Análisis:** Se verifica que el titular minero aplicó las correcciones solicitadas. **ABSUELTA**

- b. En la Tabla 101. (Coordenadas del área de uso minero propuesto), se presenta los vértices del área de uso minero propuesto. De la revisión, se observa mediante el uso del Software Google Earth, que en la zona sur la referida área intercepta una infraestructura existente (posible vivienda), de igual manera en la zona este intercepta otra infraestructura (posible vivienda). En ese sentido, el titular minero deberá detallar las características de dichas infraestructuras existentes (si son de terceros o del titular minero) debiendo incluir fotografías; asimismo, en caso de pertenecer las infraestructuras a terceros, deberá replantear el área de uso minero propuesto, a fin de evitar conflictos por el uso de dichas áreas.

**Respuesta:** El titular indica que modificó su área de uso minero con el objeto de que no exista transposiciones con infraestructuras y/o construcciones. Las coordenadas de la nueva área de uso se encuentran en la Tabla 6 (Escrito N° 3422744), Tabla 104 (Escrito N° 3425109) y modificada en la Tabla 1 (Escrito N° 3431800).

**Análisis:** De la revisión de la Tabla 6, Tabla 104 y Tabla 1, se verificó que el titular mediante Escrito N° 3431800 de fecha 31.01.2023, modificó nuevamente su área de uso minero (3.624844 ha) cuyas coordenadas presentes en la Tabla 1, ha sido considerado como la versión final de dicha modificación del área de uso. Sin embargo, de la revisión del Plano N° 02 (Escrito N° 3431800) se observa una incongruencia, en el dibujo del área de uso minero indica un área de 3.68056 ha, en tanto la tabla de coordenadas de los vértices indica un área de uso minero de 3.624844 ha. Asimismo, mediante el software Google Earth Pro, se observa dos huellas de componentes existentes (en el área de uso minero) cercanos a la ubicación del almacén y de la letrina, infraestructuras (posibles viviendas de terceros) que no fueron descritas en el presente estudio, tampoco se incluyen fotografías, requerida en la observación. **NO ABSUELTA**

- c. Respecto de la Figura 61. Área de influencia ambiental directa (AIAD) aprobada en la DIA, se observa que hay tramos donde el límite del AIAD se intercepta con el área de uso minero. En ese sentido, el titular minero deberá mantener un área buffer entre el área de uso minero propuesto y el AIAD aprobada, con la finalidad de definir un área de impactos ambientales por su efecto directo y carácter negativo. Además, deberá actualizar aquellos ítems, figuras, tablas y planos que correspondan.

**Respuesta:** El titular indica que ha modificado el área de uso minero. Asimismo, se precisa que el área de uso minero no intercepta los límites del área de influencia ambiental directa.

**Análisis:** De la revisión de la información presentada por el titular, se verifica que el área de uso minero propuesto mantiene un área buffer de acuerdo a lo solicitado. **ABSUELTA**

**Precisión N° 10.-** Respecto de la modificación de los accesos, el titular minero deberá presentar la siguiente información:

- a. Planos del diseño del acceso de vistas de planta, secciones longitudinales y transversales del acceso proyectado (cada 20 metros).

**Respuesta:** En el anexo 12 (posteriormente anexo 1, escrito N° 3431800) se ha presentado planos (planos 13, 14 y 15) con vista en planta, secciones longitudinales, y transversales, es importante señalar que se ha modificado la vía de acceso propuesta, la cual corresponde una gran parte a una vía de acceso existente habilitada por un tercero (sujeto en proceso de formalización), *el tramo de la vía de acceso propuesta que se habilitará por el titular del proyecto, cuya longitud es de 282.003642 metros* y las coordenadas de inicio y final son las siguientes:

Inicio: 263706.197 m E; 8702032.936 N





Fin: 263879.5 m E; 8702142.408 m N

**Análisis:** Se ha verificado la información consignada en el Anexo 12 y se verificado que corresponde a la vista en planta, secciones longitudinales y transversales del acceso en estudio y que permite tener una claridad del diseño de este. **ABSUELTA**

**b.** Plano del mapeo geológico de planta y secciones transversales de la zona donde se proyecta el acceso.

**Respuesta:** En el anexo 13 se ha presentado el plano de mapeo geológico de planta y secciones transversales de la zona donde se proyecta el acceso.

**Análisis:** Se ha verificado la información consignada en el Anexo 13 y se observa el mapeo geológico de planta y secciones trasversales del área de influencia del acceso y esto nos permite conocer los posibles riesgos geológicos en el sector donde se ubicaría el acceso, los cuales deberían ser minimizados con obras de estabilización. **ABSUELTA**

**c.** Especificar de dónde obtendrán el material para la construcción del acceso, plano de canteras.

**Respuesta:** El material para la construcción del acceso será obtenido de los residuos menores de la construcción producto de las canteras aledañas (en proceso de formalización). Para más detalle se indica que de la arena que se zarandea queda un residuo y estos residuos aprovechado para la habilitación de accesos. Asimismo, se anexa el plano de canteras de donde se obtiene dicho material. Ver Anexo 14.

**Análisis:** Se ha verificado la información consignada en el Anexo 14 y se muestra planos de ubicación de las canteras que aportaran para la construcción del acceso, se observa que son zonas cercanas al acceso por lo tanto, no generará impacto ambiental significativo. **ABSUELTA**

**d.** Planos de secciones transversales de los taludes naturales con los que colinda el acceso proyectado detallando qué obras de estabilidad se realizarán en caso que los taludes superen una altura de 5 metros.

**Respuesta:** En el Anexo 15 se presentan los planos de secciones transversales de los taludes naturales con los que colinda el acceso proyectado. Como el talud supera la altura de 5 metros, en las zonas donde se evidencian fisuras, pueden generar un desprendimiento de masas, serán cubiertas con mallas protectoras, que consisten en la instalación de mallas onduladas de alambre galvanizado con recubrimiento en PVC.

**Análisis:** Se ha verificado la información consignada en el Anexo 15 y se observa secciones con altura de talud superior a 5 metros de altura, por lo tanto, el titular debió presentar los análisis de estabilidad de los taludes más críticos considerando obras de ingeniería de ser el caso. **NO ABSUELTA**

**Precisión N° 11.-** En el plano N° 4. "Reemplazo de la vía de acceso y modificaciones de la Garita N° 1", el titular incluye un cuadro de vía de acceso propuesta y considera dos coordenadas denominadas punto inicial y punto final; no obstante, el punto de inicio se ubica dentro de las áreas de viviendas y/o calles existentes; por lo que, titular deberá corregir donde corresponda, a fin de evitar colocar componentes en el área urbana presente en la zona; asimismo, deberá proyectar ambos puntos en un plano con imagen satelital debidamente georeferenciado. Deberá considerar lo observado respecto al redimensionamiento del área de uso minero.

**Respuesta:** El titular indica que modificó la vía de acceso, con la finalidad de que no intercepte infraestructuras, construcciones, viviendas y/o calles existentes. También indica que reubicó la garita de control N° 1; asimismo, presentó un plano con imagen satelital que indica el punto de inicio y final de la vía de acceso.

**Análisis:** De la revisión de la información presentada por el titular (Escrito N° 3431800), se verifica que en los mapas N° 04 y N° 20, se muestra el punto de inicio y final de la vía de acceso propuesta, así como una tabla que indique sus coordenadas advirtiéndose que no intercepta a áreas urbanas. **ABSUELTA.**





### Identificación y evaluación de impactos

**Precisión N° 12.-** En el ítem 10. Identificación y evaluación de impactos de las modificaciones propuestas, el titular minero deberá actualizar y/o justificar que los cambios que se realicen respecto de las precisiones requeridas en el presente informe, no representan cambios significativos en su evaluación de impactos ambientales.

**Respuesta:** El titular indicó que los cambios requeridos en el presente ITS no representan cambios significativos en cuanto a la evaluación de impactos ambientales. En ese sentido, presentó tres sustentos técnicos (Escrito N° 3422744).

**Análisis:** Se verifica que el titular ha reducido su área de uso minero propuesto respecto de lo aprobado en su DIA (13.40 ha), siendo esta nueva área de 3.624844 ha (escrito 3431800). También, precisó que del acceso propuesto, la mayoría corresponde en gran parte a una vía existente, con lo cual habrá menos actividad de movimiento de tierras y uso de maquinaria. Asimismo, aseguró que dicho acceso se ubica en una zona libre de infraestructuras, construcciones, viviendas y/o calles existentes. También indicó que la vía existente fue habilitado por terceros (sujeto en proceso de formalización). De lo antes expuesto, el titular ha presentado sustentos tanto para el área de uso minero y accesos (dichos sustentos están enfocados a la etapa de construcción y operación), dejando de lado la evaluación de la reubicación de la garita de control N° 1 (en específico el cierre de accesos Escrito N° 3425109). Considerando que la presente observación hace referencia a la evaluación de impactos ambientales (que incluye la etapa de construcción, operación y cierre), el titular minero no cumplió con lo solicitado. **NO ABSUELTA**

**Precisión N° 13.-** En la Tabla 118. Actividades del proyecto "Arenera San Antonio" – 1er ITS, el titular minero deberá incluir la sub actividad de riego de accesos y área de trabajo en las etapas que correspondan, tal como está aprobado en su R.D. N° 039-2020-MINEM/DGAAM. Además, deberá actualizar la Tabla 120. Matriz de identificación de potenciales impactos del proyecto; Tabla 121 y Tabla 122, respecto a la Evaluación de los impactos ambientales del proyecto para la etapa de construcción y operación, respectivamente.

**Respuesta:** EL titular indicó que se agregó la sub actividad de riego de accesos y área de trabajo en la etapa de Construcción y operación, con la finalidad de disminuir la generación de material particulado. Además, presentó la Tabla 7. Actividades del proyecto "Arenera San Antonio" – 1er ITS; la Tabla 8. Matriz de identificación de potenciales impactos del proyecto; presentó la descripción de los potenciales impactos; presentó la Tabla 9. Evaluación de los impactos ambientales del proyecto (Etapa de construcción y operación); presentó la descripción de la evaluación de los impactos para sub actividad "Regado de accesos u área de trabajo".

**Análisis:** De la revisión de la información presentada por el titular, se observa que ha cumplido con lo solicitado respecto de la actividad de riego de accesos y área de trabajo para la etapa de construcción y operación. **ABSUELTA**

**Precisión N° 14.-** Respecto de la "Descripción de la evaluación de impactos del proyecto", el titular minero deberá incluir en su evaluación, la comparación de los resultados del presente ITS con los resultados de la DIA Arenera San Antonio, con la finalidad que pueda demostrar que los impactos del presente estudio son negativos no significativos.

**Respuesta:** El titular indicó que siendo el ITS un cambio mínimo del proyecto aprobado, sumado a ello la valoración de impacto, se justifica que sus impactos son de carácter negativo no significativo.

**Análisis:** El titular ha cumplido con la precisión solicitada, dado que en general los objetivos del presente ITS ha llevado a una reducción de área de uso minero y una menor longitud de accesos a implementar, lo cual conlleva a un menor impacto a lo aprobado en la DIA. **ABSUELTA**

**Precisión N° 15.-** En el capítulo 15. Conclusiones del informe técnico Sustentatorio, el titular minero menciona que las variaciones propuestas representan "impactos positivos y negativos". Al respecto, el titular deberá retirar lo mencionado sobre "impactos positivos", teniendo en consideración que las actividades consideradas en el presente ITS (reubicación de accesos, modificación de área de uso minero,





reubicación de Garita N°1), generarían solamente un impacto negativo en el área de uso minero, cuyo impacto sustentado por el titular minero es de carácter negativo no significativo.

**Respuesta:** El titular realiza las precisiones solicitadas.

**Análisis:** Se verifica que el titular ha retirado lo solicitado. **ABSUELTA**

## VII. CONCLUSIÓN

Evaluado el Primer Informe Técnico Sustentatorio en relación con la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de explotación minera «Arenera San Antonio», el Pequeño Productor Minero (PPM) Sr. Aurelio Bello Blas, no ha cumplido con subsanar todas las precisiones formuladas. En ese sentido, se concluye que corresponde declarar la no conformidad del ITS.

## VIII. RECOMENDACIONES

- 8.1 Rectificar el error material incurrido en el número del Auto Directoral de fecha 02 de diciembre de 2022.
- 8.2 Emitir la Resolución Directoral mediante el cual se declare la no conformidad del Primer Informe Técnico Sustentatorio en relación con la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) "Arenera San Antonio", presentado por el Pequeño Productor Minero (PPM) Sr. Aurelio Bello Blas, al no haber absuelto el total de las precisiones.
- 8.3 Remitir copia del presente informe y de la Resolución Directoral correspondiente a la Dirección General de Minería para su conocimiento y fines.
- 8.4 Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a través del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL (<http://extranet.minem.gob.pe/>), la Resolución Directoral y el respectivo informe que la sustenta, para su debida difusión y transparencia.
- 8.5 Notificar el presente informe y Resolución Directoral al Sr. Aurelio Bello Blas por vía electrónica; a la siguiente dirección de correo electrónico: aureliobb1957@gmail.com para su conocimiento y fines correspondientes.

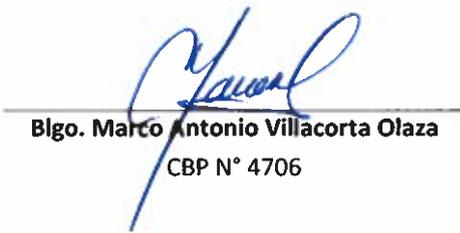
Es todo cuanto informamos a usted.



Ing. Elias Lorenzo Acevedo Fernandez  
CIP N° 50539



Abg. Gina Paola Lavalle Giannoni  
CAL N° 48357



Blgo. Marco Antonio Villacorta Olaza  
CBP N° 4706



Ing. Nohelia Thais La Rosa Orbezo  
CIP N° 99322



Ing. Henry Dantel Sarmiento Mejía  
CIP N° 295547





Lima, 06 de febrero de 2023

Visto, el Informe N° 0036-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral, al Director General de Asuntos Ambientales Mineros. - **Prosiga su trámite.** -



**Ing. Alfonso Eduardo Prado Velásquez**  
Director de Evaluación Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros



**Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz**  
Director de Gestión Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0011-2023/MINEM-DGAAM**

Lima, 06 de febrero de 2023

Vistos, el **Informe N° 0036-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** y el proveído que antecede, estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y estando de acuerdo con lo expresado.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Rectificar el error material incurrido en el Auto Directoral de fecha 02 de diciembre de 2022, conforme a lo siguiente:

**Donde dice:**

AUTO DIRECTORAL N° 0455-2020/MINEM-DGAAM

**Debe decir:**

AUTO DIRECTORAL N° 0455-2022/MINEM-DGAAM

**Artículo 2.-** Declarar **NO CONFORME** la solicitud de evaluación del Primer Informe Técnico Sustentatorio en relación con la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de explotación minera «Arenera San Antonio», presentado por el Pequeño Productor Minero (PPM) Sr. Aurelio Bello Blas.

**Artículo 3.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el informe respectivo al Sr. Aurelio Bello Blas, para su conocimiento y fines.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Dirección General de Minería, para su conocimiento y fines.

**Artículo 5.-** Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a través del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL (<http://extranet.minem.gob.pe/>), la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta.

**Notifíquese, archívese.**



**Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez**  
**Director General**  
**Asuntos Ambientales Mineros**

